



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se presentó por parte del señor ROGERIO RUIZ HURTADO, en calidad de vinculado dentro de proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio), solicitud de amparo de pobreza.

Alcalá-Valle, mayo 4 de 2021.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria.

AUTO: No. 342
RADICACIÓN: 760204089001-2019-00340-00
PROCESO: PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO)
DEMANDANTE: LUIS ORLANDO GUTIERREZ RUIZ
DEMANDADO: ROSA JARAMILLO Y OTROS, PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ-VALLE DEL CAUCA
MAYO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ACTUACIÓN

El señor ROGERIO RUIZ HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.107, mediante escrito dirigido a este estrado judicial el 6 de abril de 2021, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA, en los términos que establece el artículo 151 del Código General de Proceso, porque no se encuentra en capacidad de atender los gastos que demande el trámite de la DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio) propuesta por LUIS ORLANDO GUTIERREZ RUIZ, a través de apoderado judicial, contra ROSA JARAMILLO O CLARA ROSA JARAMILLO CASTAÑO Y OTROS.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del C. G. del P, establece que solo es viable conceder amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin el menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, salvo que pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Al respecto, el maestro Hernán Fabio López Blanco señala al referirse a la figura de amparo de pobreza: *“Su trámite es muy simple, basta afirmar que se está en las condiciones de estrechez económica a las que se hizo referencia, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo, de ahí que no se requiere prueba de ninguna índole para la decisión favorable...”*. (Código General del Proceso, LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, ob. Cit. Pág. 1069).

En atención que el solicitante señor ROGERIO RUIZ HURTADO, señaló que no cuenta con recursos económicos que le permitan atender el proceso de pertenencia donde se le vinculó, resulta procedente conceder el amparo de pobreza en su favor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE

Primero: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA en favor del señor ROGERIO RUIZ HURTADO, donde es vinculado en proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

(Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio) propuesta por LUIS ORLANDO GUTIERREZ RUIZ, a través de apoderado judicial, contra ROSA JARAMILLO O CLARA ROSA JARAMILLO CASTAÑO Y OTROS, con los beneficios procesales que ello conlleva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Consecuente con lo anterior, designase al Doctor JHON JAIRO ZULETA BLANDON, como apoderado judicial del señor ROGERIO RUIZ HURTADO, en su condición de vinculado, para los fines procesales indicados en su petición dentro de la demanda de la referencia.

Tercero: Notifíquese en forma vía email al mencionado profesional del derecho sobre la designación efectuada por este Despacho.

Cuarto: El apoderado judicial deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que se le haga de este proveído so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso.

Quinto: De conformidad con el artículo 152 inciso 3 suspéndase el término para pronunciarse sobre la demanda hasta cuando el apoderado acepte el cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE</p> <p>Inhábiles: _____</p> <p style="text-align: center;">ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>38</u> de <u>mayo 7</u> de 2021 Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>342</u> de <u>mayo 6</u> de 2021 EJECUTORIA: mayo 10, 11, 12 de 2021</p> <p style="text-align: center;"> DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria</p>

Firmado Por:

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7197f7e1cfade9456d9d862ff481404b08687dbc52f7f9e5217ba213abe2983d**
Documento generado en 06/05/2021 11:10:58 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**